



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00767 00**

Se niega por improcedente la aprobación del acuerdo transaccional que precede, por no reunir las exigencias de carácter sustancial previstas en el artículo 2469 del Código Civil que define la transacción como “un contrato en que **las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente** o precaven un litigio eventual”. A su vez, el estatuto adjetivo en la sección quinta, título único “TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO” contempla en el artículo 312 que “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. **Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.** Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”.

De igual forma, resulta imperioso precisar que la figura procesal que se ajusta a los fines expuestos, es la solicitud de suspensión del proceso consagrada en el numeral 2º del artículo 161 del estatuto adjetivo, por cuanto el importe total de los depósitos constituidos a órdenes de este despacho, en virtud de las retenciones efectuadas a la asignación de retiro que devenga la ejecutada **MARIELA PÉREZ LENES**, equivale a la suma de **\$3'108.600,00**, conforme a la consulta realizada en el portal web de la Banco Agrario de Colombia que precede, rubro notoriamente inferior a la suma de **\$10'789.758,00**, a la que se hace referencia, motivo por el que se infiere que, la mentada petición es a todas luces prematura

NOTIFÍQUESE (2),
LLMP

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **09** hoy **15/02/2024** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20efc50221c61386859ee66ecf14527424a222829d281c2f5c35fe416ff06e0c**

Documento generado en 14/02/2024 09:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>